

RESPUESTAS A CONSULTAS PLANTEADAS SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS PLIEGOS Y RESTO DE DOCUMENTACIÓN.

PREGUNTA:

«Sobre la justificación de la solvencia técnica ¿es posible justificar dicha solvencia con servicios similares que actualmente están en fase de ejecución de obra?».

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), página 64, el sistema previsto para determinar la similitud de los trabajos es el de “Proyecto y Dirección de Obra”.

En este sentido, para acreditar la solvencia en materia de Dirección de Obra es imprescindible que el servicio esté finalizado, de manera que puedan evaluarse correctamente sus resultados. En consecuencia, los servicios actualmente en curso no son válidos a efectos de acreditación de solvencia técnica.

PREGUNTA:

«En relación con la solvencia técnica o profesional: en versiones anteriores del PCAP se contemplaban al menos dos medios (relación de principales servicios en los últimos cinco años y titulaciones académicas), pero en el PCAP publicado en la plataforma sólo figura el primero. ¿Cabe entonces presentar técnicos adscritos a la empresa que sí cumplan el requisito de experiencia, aunque la empresa no lo cumpla?».

RESPUESTA:

En el caso de empresas de nueva creación, es decir empresas de una antigüedad inferior a cinco años, se establece en la nota a pie de página 22 del PCAP que:

«En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 8 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios».

Por tanto, una empresa de nueva creación no tendrá que acreditar su solvencia técnica o profesional mediante la relación de principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato, sino que podrá hacerlo según los medios alternativos que se hayan establecido en el propio PCAP.



A

Si bien es verdad que no se señala más que el primer apartado, en el propio texto del PCAP, en el apartado 4F de su Anexo I, referido a la concreción de las condiciones de solvencia, se exige un compromiso de adscripción de medios personales respecto de los que se establecen una serie de requisitos, entre ellos la titulación académica del personal técnico asignado con carácter permanente al contrato.

De este modo, la empresa de nueva creación puede acreditar su solvencia técnica o profesional mediante las titulaciones académicas del personal responsable exigido para la ejecución del contrato así como del personal técnico asignado directamente a la misma, en concreto la titulación de arquitecto, arquitecto técnico e ingeniero industrial. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento y acreditación del resto de requisitos exigidos en el apartado 4F del Anexo I del PCAP. Al final de dicho apartado consta la documentación que deberá presentarse para justificar que se dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, debiendo estar en posesión entre otros de la titulación académica requerida.